

NOTA A DESPACHO: Popayán, marzo 7 de 2023. En la fecha informo a la señora juez que, correspondió por reparto la presente demanda. Va para estudiar su admisión, inadmisión o rechazo. Sirvase proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGÓN



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 414

Radicación: 19001-31-10-002-2023-00076-00
Asunto: Fijación de cuota alimentaria
Demandante: Yensy Daniela Diaz Imbachí
Demandada: Álvaro Arnulfo Imbachí Baos

Marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que precede, se tiene que correspondió por reparto conocer de la demanda de la referencia, y una vez revisado tanto el escrito promotor como los documentos que se anexan, se evidencia que se incurrió en el siguiente defecto formal:

1. Realizada la consulta en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados SIRNA de la página de la Rama Judicial, se encuentra que el correo electrónico del apoderado anotado en la demanda y el poder (sandrap329@gmail.com) no coincide con la dirección de correo registrado en el aplicativo antes mencionado (sandrap321@gmail.com) tal y como se evidencia en la imagen anexa, por lo que no es posible verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo (2º) del art 5º de la Ley 2213 de 2022 que indica que “(...) En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (...)”. Acorde a lo anterior, deberá indicarse cuál es la dirección correcta y si es la segunda ya citada, deberá actualizarse el dato en el aplicativo ya citado.

INICIO A RAMA JUDICIAL

Bienvenido MARIA DEL SOCORRO IDROBO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INICIO

TRÁMITES

REQUERIMIENTOS

RECURSOS

Descargar Práctica Jurídica

Preinscripción

Reimprimir Trámite

Consultas Publicas

Despacho Judicial

Encuesta Satisfacción

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de

ABOGADO

Tarjeta/Carné/Licencia:

74768

Tipo de Cédula:

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula:

30744950

Nombres:

SANDRA XIMENA

Apellidos:

PABON NARVAEZ

Buscar

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
4950	74768	VIGENTE	-	SANDRAP321@GMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

anterior

siguiente

Lo anotado previamente da lugar para que este Despacho, de conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G.P, declare inadmisible la demanda y conceda a la parte actora un término de cinco (5) días para que la aclare y corrija al tenor de lo señalado en el inciso 4° del mismo artículo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN,**

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos formales señalados, so pena del rechazo de la demanda.

TERCER: RECONOCER personería adjetiva a la abogada SANDRA PABÓN NARVAEZ, identificada con cédula de ciudadanía no. 30.744.950, y T.P. no. 74.768 del C. S. de la J., solo para los fines a los que se contrae el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 041 del día 08/03/2023.

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19476768b2e47688efcc41a567a0b43cd558bdf6592a792091704458511b646a**
Documento generado en 07/03/2023 09:19:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>